

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS  
DIRECCION GENERAL DE CARRETERAS  
Y CAMINOS VICINALES

Sección de Asuntos Generales  
y Concesiones

CIRCULAR n.º. 43 - 1959

ASUNTO: COLOCACION DE PERSONAL  
OBRERO MANUAL.

Habiendo consultado algunas Jefaturas de Obras Públicas sobre la procedencia de tomar personal auxiliar caminero para las carreteras del Estado y otras para tomar personal en el Servicio del Parque y Taller, esta Dirección General cree conveniente recordar a los Servicios las disposiciones en vigor sobre la materia.

Primero.- La Ley de Normalización de plantillas de este Ministerio de 7 de Abril de 1952 estableció expresamente la prohibición de tomar personal eventual administrativo, pero no personal obrero manual.

Segundo.- Por Orden de 13 de Abril de 1956 ( Boletín Oficial del Estado del día 28 ) se dispone, en el punto segundo, que el personal eventual, anterior a primero de Enero de 1956, podrá ser sustituido por otro de análogo carácter, si bien esto fué derogado por Orden Ministerial de 11 de Diciembre de 1956. ( B.O. del Estado del 15 ).

Tercero.- En la referida O.M. de 13 de Abril de 1956, acordada en Consejo de Ministros, por la que se dictan normas para aplicación del artículo 20 de la Ley de Presupuestos sobre nombramiento de personal interino o eventual, se dice en su punto 4º que no precisará autorización el empleo de personal con cargo a créditos o asignaciones para obras que se lleven a cabo directamente por Administración, por el tiempo de duración de las mismas, siempre que dicho personal se encuentre comprendido en el presupuesto aprobado para la obra y su actividad corresponda al carácter de trabajo que se ha de realizar en la misma. Esto es, de poca aplicación en nuestros servicios pues actualmente no se realizan obras por administración directa con presupuesto aprobado para la misma.

Cuarto.- En el segundo párrafo del mismo punto cuarto de la referida O.M. de 13 de Abril de 1956, se dice que en las obras de conservación que no precisaren presupuesto previo o en las obras en que por cualquier otra circunstancia éstos no se formalizasen, sólo estará exceptuado de la necesidad de autorización la utilización de personal jornalero dedicado a trabajos manuales apropiados al carácter de la obra, pero no el que realice funciones propias de personal administrativo como mecanografía, contabilidad, pagaduría, secretaría u otros análogos. Es decir, que queda bien claro que está terminantemente prohibido el tomar personal para satisfacer necesidades administrativas de oficina, pero queda abierta la posibilidad de tomar obreros como peones auxiliares de las carreteras y mecánicos y conductores para Parques y Talleres.

Quinto.- En el punto 5º de la repetida O.M. de 13 de Abril de 1956, se permite tomar personal eventual con cargo a asignaciones de carácter general, siempre que sea personal jornalero -

que se emplee en trabajos eventuales que se realicen por campañas o que tengan una finalidad concreta o sean por tiempo limitado, siempre que la duración total de los mismos no exceda en el año de 120 días. En este caso pueden estar incluidos los obreros que necesitan una Jefatura para hacer una campaña de bacheos, de reparaciones de muros o de trabajos análogos ocasionales.

Sexto.- Por la Orden de la Presidencia de 11 de Diciembre de 1956 ( B.O. del Estado del 15 ), ya citada, se deroga cuanto dice la Orden de 13 de Abril de 1956, excepto lo que se refiere a los puntos 4º y 5º a que nos hemos venido refiriendo, los cuales continuarán vigentes.

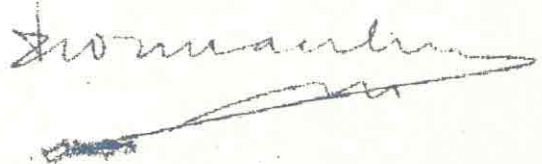
Séptimo.- En consecuencia de lo expuesto esta Dirección General entiende que los distintos Servicios pueden tomar personal manual obrero jornalero para cubrir necesidades y trabajos manuales que no tengan ninguna relación con los de oficina, como son los de peón auxiliar de carreteras y obreros conductores y mecánicos de Parques y Talleres de Obras Públicas, bien entendido que habrán de abonar el gasto que ello suponga con las consignaciones normales que reciban para las atenciones en que las empleen.

Octavo.- Se hace saber que se tiene en consulta en el Consejo de Obras Públicas una propuesta sobre las condiciones que debe cumplir el personal de Parques y Talleres, por lo que es conveniente que las Jefaturas no cubran las vacantes que tengan en los mismos más que en casos de absoluta necesidad y urgencia en tanto no estén dictadas estas normas y puedan aplicarse para cubrir dichas vacantes.

Noveno.- En cuanto al personal auxiliar de carreteras que se tome para complementar la insuficiencia actual de Peones del Cuerpo de Camineros del Estado, esta Dirección General recomienda a los Ingenieros Jefes la máxima prudencia en la admisión de obreros ya que de una parte no se puede aumentar la consignación que se le libra a cada Jefatura para esta atención y de otra parte es idea de esta Dirección General ir al despido de todos los auxiliares cuando el aumento de las consignaciones permita mecanizar la conservación ordinaria de las carreteras y consiguientemente organizar a los Peones Camineros en brigadas de trabajo.

Décimo. -Los Ingenieros Jefes, en el término de quince días desde el recibo de esta circular remitirán a la Sección de Asuntos Generales de esta Dirección General cuantas observaciones les sugiera la misma, así como copia de otras disposiciones que puedan conocer en relación con lo dispuesto en ella, debiendo esperar a 1º de Julio de 1959 ( comienzo del segundo semestre ) para hacer uso de la autorización que se desprende de esta aclaración sobre las disposiciones en vigor, por si las comunicaciones que envíen las Jefaturas pudieran dar lugar a la rectificación de la presente circular.

Madrid 30 de Mayo de 1959.  
EL DIRECTOR GENERAL,



Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de